



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 3879-08-2019/SGTV-MPT

Talara, 26 de Agosto del dos mil Diecinueve.



VISTO, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 21033 de fecha 28-05-2015 impuesta al infractor **GABRIEL ENRIQUE RUIZ SOCOLA**, con DNI N° 03879415 y domiciliado en A.H JOSE A. QUINONES U-29 distrito Pariñas provincia Talara, copia de Recibo Único de Caja N° 0001656322 de fecha 21-08-2019 e Informe N° 143-08-2019-FANR-A.SGTV-MPT de fecha 26-08-2019;

CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° **NB45441**, por haber cometido la infracción **M.2** que indica **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacentes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"** equivalente al 50% de la UIT, suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años e internamiento del vehículo con responsabilidad solidaria del propietario de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; el infractor solicita mediante Exp. Proceso N° 15312 sanción no pecuniaria;

Que, la Ley N° 27444 en su Art. 51, establece: *"Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse."*

Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General en el Art. 75 Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones."*

Que, el Art. 336, numeral 1 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala: Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 1. *"Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora."*

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones. 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso." En consecuencia al amparo del art, 289 del decreto supremo invocado la responsabilidad administrativa empieza a regir al momento de cometerse la infracción

Que mediante Informe N° 143-08-2019-FANR-A.SGTV-MPT se concluye declarar procedente lo solicitado conforme la argumentación jurídica expuesta, por estar cancelada mediante Recibo Único de Caja N° 001656322 el 21-08-2019 por el infractor peticionante así mismo se evidencia tal información con la consulta de papeleta del Registro Nacional de Sanciones su fecha 26-08-2019, corroborando que no cuenta con otra infracción al tránsito;

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y su modificatoria mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 06-2017-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de este Provincial;

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como sanción no pecuniaria por la infracción **M.2** tipificada en el TUO del RNT, materializado en la PIT N° 21033 al Sr. **GABRIEL ENRIQUE RUIZ SOCOLA**, suspensión de licencia de conducir por tres (03) años que registró desde el 28-05-2015 hasta el 28-05-2018.

SEGUNDO: DISPONER dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el art. 228 del TUO de la Ley N° 27444 respectivamente; debiendo darse cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.

C.C:
Interesado; UTIC; Archivo 2;
FAR/fanr



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Francklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD